



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS.**

PRESENTE:



Los suscritos, **LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ERNESTO OROZCO CASTILLO, SAMUEL LOZANO MOLINA, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA y JUAN PATIÑO CRUZ** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Nuestra Entidad Federativa se encuentra dividida en 43 municipios, mismos que cuentan con la autonomía y atribuciones que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido se observa, que para cada cambio de administración pública municipal, los Ayuntamientos tienden a incorporar libremente y mediante manuales, el diseño institucional que representará a su administración con el objeto de darle uniformidad a documentos, vehículos e inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.

La ausencia de disposiciones legales y lineamientos de diseño municipal, genera que cada cambio de administración pública modifiquen la imagen institucional, ocasionando un dispendio de recursos económicos, que sin duda, ofende a la población, sin percatarse quienes fueron elegidos para encabezar el gobierno municipal, que lejos de obtener una identidad, provocan un distanciamiento con sus munícipes y un encono con los aspirantes de otras planillas que participaron en el proceso electoral, al imponer los colores de preferencia partidista en lugar de buscar la concordia y el bien común.

Por lo anterior, es necesario emitir las bases normativas que a nivel estatal coadyuven en la homologación de criterios para que los Ayuntamientos diseñen la su imagen institucional, procurando en todo momento una identidad con el ciudadano que estimule la legitimidad de las acciones implementadas, a través de políticas públicas, bienes o servicios y principalmente se le dé trascendencia a la institución y no a la administración en turno.

En relación a lo señalado, es menester que se procure prescindir de elementos que de alguna forma hagan alusión con algún partido político, para de esa forma, brindar la certeza a la sociedad de que el trabajo colegiado que en los

Ayuntamientos se realiza, se basa en acuerdos responsables que encuentran sus metas en el bienestar común.

Asimismo, estriba un derecho de representación por parte de la Administración Pública municipal, motivado en que las personas conozcan el periodo de gobierno en funciones, y le atribuyan los logros alcanzados.

En ese tenor, la presente iniciativa encuentra como objetivo el de promover y consolidar la homologación de la imagen Institucional de los Municipios y para el caso del uso de los Vehículos oficiales, es fundamental la utilización y aplicación de una identificación del periodo de gobierno en turno, con el propósito de brindar un mejor conocimiento para la ciudadanía y de reflejar una identidad fuerte, moderna y de resultados óptimos.

Es así, que por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º y se adicionan diversos artículos al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia e imagen institucional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El presente Código contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas así como las bases de la **imagen institucional**, y la

Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 52 BIS.- La imagen de la administración pública del Municipio será representada por el escudo de armas correspondiente, debiendo mostrar en su parte inferior la leyenda que identifique el periodo en ejercicio, la cual no podrá rebasar el doble de lo ancho las dimensiones del escudo ni a lo alto la mitad del mismo.

Los colores de la leyenda deberán de ser iguales al porcentaje mayor de color que exista en el escudo.

ARTÍCULO 52 TER.- Todos los vehículos oficiales deberán ser color blanco y solo podrán tener a manera de identificación, el escudo de armas y la leyenda de la administración en las puertas laterales, con los mismos lineamientos establecidos en el artículo anterior, llevando en su caso la identificación de la dependencia municipal a la que se encuentre asignado así como su número económico.

ARTÍCULO 52 QUATER.- Los señalamientos viales no podrán llevar logotipos ni leyendas diferentes a la instrucción vial que indiquen, y en todo momento deberán apegarse a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales en la materia.

ARTÍCULO 52 QUINQUIES.- Los bienes inmuebles pertenecientes a la administración pública municipal, solo podrán ser pintados en colores neutros, quedando prohibidos los que se relacionen con algún partido político.

ARTÍCULO 52 SEXIES.- Las placas conmemorativas o de inauguración de obra deberán ser en color dorado, madera, imitación de madera, o metálica y solo podrá llevar el escudo de armas con las características que indica el artículo 52 BIS, pudiendo adicionar los nombres del Presidente municipal y de los integrantes del Ayuntamiento si así lo deciden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y será aplicable a los Ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 60 días para adecuar sus reglamentos en esta materia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 y posteriores, deberán crear su manual de identidad institucional con apego a lo señalado por el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 09 de marzo de 2016.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA

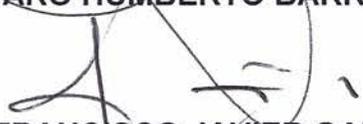


DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

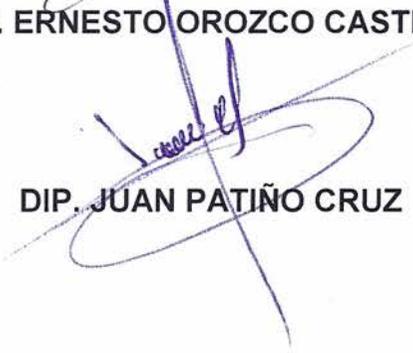


DIP. SAMUEL LOZANO MOLINA

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA



DIP. ERNESTO OROZCO CASTILLO



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

Esta página corresponde al proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en materia de imagen institucional, promovida por el Diputado Juan Patiño Cruz, firmada el 09 de marzo de dos mil dieciséis